AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002 2021 0000600

Sincelejo, Sucre, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Tipo de proceso: Restitución y/o Formalización de Tierras
Demandante/Solicitante/Accionante: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre en representación de Pablo Miguel Barros Pérez
Demandado/Oposición/Accionados:
Predio: "1/7 ava parte, del inmueble en común y proindiviso denominado El Recreo – Grupo El Paraíso".

En atención a la nota secretarial que antecede, observa el Despacho que, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine,* se constata que, la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bolívar – Sucre, identificada con la cédula de ciudadanía no. 35.145.506 de Chinú – Córdoba, portadora de la tarjeta profesional no. 189184 del Consejo Superior de la Judicatura, arrimó la documentación requerida y aclaró lo solicitado mediante auto adiado 30 de junio de 2021, verificándose con ello, que se cumplen los requisitos para ser admitida la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, sobre 1/7 ava parte, del inmueble denominado *"El Recreo – Grupo El Paraíso",* situado en el corregimiento Canutal, jurisdicción de Ovejas, Departamento de Sucre, adjudicado por el extinto INCORA, en la modalidad de común y proindiviso, a través de no. 00715 de 25 de mayo de 1987, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria no. 342-25606, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, presentada en nombre y representación del señor PABLO MIGUEL BARROS PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía no. 942.767 expedida en Ovejas.

Así pues, verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 76 inciso 5º de la Ley 1448 de 2011 y, por contener la presente acción, la información y documentos referidos en el artículo 84 ibídem, este Despacho procederá a admitirla y a reconocer personería para actuar a la abogada en comento.

En lo concerniente a la solicitud especial de omisión del nombre e identificación de los solicitantes, en las publicaciones que hace referencia el articulo 86 literal e) de la ley 1448 de 2011, debe decirse que, este Despacho no accederá a tal petición, atiendiendo a que no se esgrimieron de forma suficiente las razones para no dar cabal cumplimiento a lo señalado en el citado precepto legal, siendo una norma de orden público y de obligatorio cumplimiento. Tal norma, dicho sea de paso, tiene por objeto la publicidad del proceso para asegurar que todos los eventuales interesados concurran a defender sus derechos sobre el predio reclamado, sin que por ello pueda entenderse vulnerado el principio de confidencialidad, salvo caso excepcionales.

De otra parte, revisado el libelo demandatorio, se otea que, es acertado notificar al tercero con interés que compareció al trámite administrativo, así como también a los titulares inscritos de derechos reales sobre el predio de mayor extensión objeto de la presente solicitud de restitución, por tanto, así se procederá.

Paralelamente, se procederá a vincular: *(i)* a la Agencia Nacional de Tierras – ANT y *(ii)* a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, ordenándoseles la notificación de esta admisión, por cuanto se estima que tienen interés en el trámite correspondiente.

Por último, en cuanto a la solicitud de notificación al señor FREY DAVID BOHORQUEZ CONTRERAS, esta Dependencia Judicial, se abstendrá de ordenarla, como quiera que, revisado el FMI que identifica el predio objeto de reclamación, dicho señor es enajeno su porción de terreno al señor **JAILER ENRIQUE ROMERO ESQUEA** identificado con cédula de ciudadanía no. 77.184.775, a quien finalmente se le notificará esta acción.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la solicitud colectiva de Restitución y Formalización de Tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar - Sucre, a través de la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bolívar – Sucre, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.145.506 de Chinú, Córdoba, portadora de la tarjeta profesional no. 189184 del Consejo Superior de la Judicatura, para tramitar y llevar hasta su culminación la presente acción de restitución de tierras en nombre del señor PABLO MIGUEL BARROS PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía no. 942.767 expedida en Ovejas y de su núcleo familiar al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes, comprendido por su compañera permanente señora DORA ISABEL RIVERO PÉREZ (Q.E.P.D), identificada con cédula de ciudadanía No. 23.021.029, en su condición de víctimas de abandono y/o despojo de ***1/7 ava parte, del inmueble denominado "El Recreo – Grupo El Paraíso",*** ubicado en el corregimiento Canutal, jurisdicción de Ovejas, Departamento de Sucre. Precisándose que, el inmuble de menor extensión objeto de reclamación, se identifica física y jurídicamente como se describe a continuación:

- **IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA DEL PREDIO:**

Departamento: *Sucre*
Municipio: *Ovejas*
Corregimiento: *Canutal*
Nombre o Dirección del predio: *El Recreo*
Tipo de predio: *Urbano ___ Rural _X_*

Matrícula Inmobiliaria	342-25606
Área registral	1/7ava parte de 69 Ha + 0305m²
Número Predial	70508000200000002026200000000
Área Catastral	32 ha + 6186 m2
Área Georreferenciada* Hectáreas +mts²	9 ha + 2871 M^2
Relación jurídica del solicitante con el predio	Propietario

El bien objeto de restitución, se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas geográficas (Sirgas), coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos, y a su vez, colinda de la siguiente manera:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1	1544164,78	888028,99	9° 30' 54,706" N	75° 5' 50,092" W
3	1544172,76	888177,47	9° 30' 54,980" N	75° 5' 45,225" W
4	1544172,60	888265,64	9° 30' 54,983" N	75° 5' 42,335" W
5	1544178,34	888308,08	9° 30' 55,174" N	75° 5' 40,944" W
256737	1544178,65	888370,87	9° 30' 55,190" N	75° 5' 38,886" W
256773	1543938,25	888345,36	9° 30' 47,364" N	75° 5' 39,699" W
256725	1543943,70	888313,52	9° 30' 47,538" N	75° 5' 40,743" W
256717	1543908,86	888270,47	9° 30' 46,400" N	75° 5' 42,151" W
256789	1543837,54	888248,14	9° 30' 44,077" N	75° 5' 42,877" W
6	1543873,42	888191,02	9° 30' 45,239" N	75° 5' 44,753" W
7	1543905,30	888130,84	9° 30' 46,271" N	75° 5' 46,728" W
8	1543925,64	888103,18	9° 30' 46,931" N	75° 5' 47,637" W
9	1543950,79	888069,25	9° 30' 47,746" N	75° 5' 48,752" W
10	1543994,85	888000,83	9° 30' 49,173" N	75° 5' 50,999" W
2	1544015,30	887969,87	9° 30' 49,835" N	75° 5' 52,016" W
11	1544101,57	887991,71	9° 30' 52,645" N	75° 5' 51,308" W
12	1544151,55	888014,81	9° 30' 54,274" N	75° 5' 50,556" W
13	1544162,18	888023,13	9° 30' 54,621" N	75° 5' 50,284" W
	MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ		MAGNA SIRGAS	

NORTE:	Partiendo del punto No. 1 (de coordenadas planas Norte 1544164,78 metros; Este 888028,99 metros) en línea quebrada en dirección NorOriente pasando por los puntos Nos. 3, 4 y 5 hasta llegar al punto No. 256737 (de coordenadas planas Norte 1544178,65 metros; Este 888370,87 metros), colindando con el predio de propiedad del señor PEDRO MESA, en una distancia de 342,49 metros.
ORIENTE:	Partiendo del punto No. 256737 (de coordenadas planas Norte 1544178,65 metros; Este 888370,87 metros) en línea recta en dirección SurOccidente, hasta llegar al punto No. 256773 (de coordenadas planas Norte 1543938,25 metros; Este 888345,36 metros), colindando con la parcela de propiedad del señor VICTOR MANUEL ROYET, en una distancia de 241,75 metros. Continuando desde este último punto en línea quebrada en dirección Occidente pasando por el punto No. 256725 (de coordenadas planas Norte 1543943,70 metros; Este 888313,52 metros) en donde cambia a la dirección Suroccidente, continuando por el punto No. 256717 hasta llegar al punto No. 256789 (de coordenadas planas Norte 1543837,54 metros; Este 888248,14 metros) colindando con el predio de nombre EL RECREO, en una distancia de 162,42 metros.
SUR	Partiendo del punto No. 256789 (de coordenadas planas Norte 1543837,54 metros; Este 888248,14 metros) en línea quebrada en dirección Noroccidente pasando por los puntos Nos. 6, 7, 8, 9 y 10 hasta llegar al punto No. 2 (de coordenadas planas Norte 1544015,30 metros; Este 887969,87 metros), colindando con el predio de nombre EL RECREO, en una distancia de 330,61 metros.
OCCIDENTE	Partiendo del punto No. 2 (de coordenadas planas Norte 1544015,30 metros; Este 887969,87 metros) en línea quebrada en dirección Nororiente pasando por los puntos Nos. 11, 12 y 13 hasta llegar al punto No 1 (de coordenadas planas Norte 1544164,78 metros; Este 888028,99 metros), colindando con el predio de nombre EL RECREO, en una distancia de 163,96 metros, y encierra.

SEGUNDO: INSCRÍBASE en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal – Sucre, la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, en el folio de matrícula inmobiliaria no. **342 – 25606** de la ORIP en mención, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos precitada, para que se sirva realizar las anotaciones del caso y remitir a este Despacho Judicial los respectivos oficios de inscripción, junto

con los certificados sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta orden.

TERCERO: DISPÓNGASE la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria no. **342 – 25606** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal – Sucre, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. Ofíciese a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, Sucre, la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria no. **342 – 25606** de la misma Oficina de Registro, ordenada en el numeral anterior, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. Ofíciese.

QUINTO: ORDENASE la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, en relación con las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página Web www.ramajudicial.gov.co en el link Restitución de Tierras, "Informes para acumulación procesal", de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: COMUNÍQUESE de esta actuación a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" y a la Agencia Nacional de Tierra (ANT), para que conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011, pongan al tanto a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, sobre las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso.

SÉPTIMO: ORDENASE la publicación de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y en general personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos o se estimen afectadas por el proceso de restitución, respecto de ***1/7 ava parte*** del inmueble denominado ***"El Recreo – Grupo El Paraíso",*** identificado con FMI no. no. **342 – 25606**, ubicado en el corregimiento Canutal, jurisdicción de Ovejas, Departamento de Sucre, reclamada por PABLO MIGUEL BARRIOS PÉREZ.

La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, como el Meridiano de Sucre, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio donde se encuentra ubicado el predio a restituir.

Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

ADVIÉRTASE que cuentan con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Expídase el edicto correspondiente, omitiendo relacionar los nombres e identificación del grupo familiar de los solicitantes, y ofíciese para lo de su resorte a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

OCTAVO: DENEGAR lo solicitado por la parte activa de esta acción, en cuanto a la omisión del nombre e identificación del reclamante en la publicación ordenada en el numeral anterior, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

NOVENO: NOTIFICAR la admisión de la presente solicitud a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT),** en calidad titular de derecho real inscrito sobre una porción del predio de mayor extensión denominado *"El Recreo – Grupo El Paraíso",* FMI no. **342 – 25606** , situado en el corregimiento Canutal, jurisdicción de Ovejas, Departamento de Sucre, dentro del cual se encuentra adjudicado 1/7 ava parte de dicho inmueble al solicitante PABLO MIGUEL BARROS PÉREZ, en la modalidad de común y proindiviso, y el cual es objeto de solicitud de restitución.

Adviértasele que cuenta con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para presentar sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Líbrense la comunicación pertinente y anéxese el respectivo traslado.

DÉCIMO: VINCULAR al presente trámite a **HOCOL S.A**. y a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH),** toda vez que, el predio objeto de restitución, presenta una afectación en materia de hidrocarburos – EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN-, en virtud del contrato ID0106, contrato_N:SAMAN,fecha_FIRM:20/06/2006. Lo anterior, debido a que, se pueden afectar sus intereses o derechos sobre el fundo reclamado, y en aras de garantizarles su derecho de defensa y contradicción. En consecuencia, NOTIFÍQUESE la admisión de la presente solicitud.

Adviértase a la ANH que, en la contestación a la demanda, deberá hacer alusión sobre el área que se traslapa con las afectaciones relacionadas, a partir de la georreferenciación realizada por la Unidad respecto del predio, y a su vez, indicará las implicaciones que puedan tener este tipo de actividades sobre el inmueble.

Lo antes mencionados cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para presentar sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Líbrense las comunicaciones pertinentes y anéxese el respectivo traslado.

DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR al trámite de esta solicitud al señor **PEDRO ABERCIO MEZA MARTINEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 943.004, en calidad de tercero interviniente dentro del trámite administrativo adelantado por la UAEGRTD, sobre el predio objeto de reclamación.

En consecuencia, notifíquesele a dicho señor la admisión de la presente demanda, advirtiéndoles que cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense las comunicaciones pertinentes y anéxese el respectivo traslado.

Por secretaria, indáguese en el abonado telefónico obrante en el expediente, dirección de correo electrónico, para efectos de materializar dicho acto procesal.

DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores: (i) **JAILER ENRIQUE ROMERO ESQUEA** identificado con cédula de ciudadanía no. 77.184.775; (ii) **MARTIN ANTONIO GOMEZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía no. 19.872.081; (iii) **MARTIN SEGUNDO DE LA ROSA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía no. 18.875.288 (iv) **RAIMUNDO RAFAEL MANJARRES SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.3.974.580; (v) **GLADYS MARGARITA CANCHILA MORENO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.200.704 y sucesión ilíquida del señor **HERNANDO JOSÉ DE LA ROSA PEÑA**, en calidad de titulares de derechos reales inscritos – adjudicatarios y/o propietarios del predio objeto de reclamación.

En consecuencia, notifíqueseles a los antes mencionados la admisión de la presente demanda, una vez obtenidos los datos de contacto y/o ubicación, advirtiéndoles que cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Líbrense las comunicaciones pertinentes y anéxese el respectivo traslado.

DÉCIMO TERCERO: Ofíciese a la Registradora Nacional del Estado Civil y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bolívar - Sucre, con el fin de que, en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, suministren a éste Despacho, en el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, e estar en sus archivos y/o base de datos, direcciones y/o abonados telefónico o cualquier dato que se encuentre en su poder de los señores: (i) **JAILER ENRIQUE ROMERO ESQUEA** identificado con cédula de ciudadanía no. 77.184.775; (ii) **MARTIN ANTONIO GOMEZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía no. 19.872.081; (iii) **MARTIN SEGUNDO DE LA ROSA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía no. 18.875.288 (iv) **RAIMUNDO RAFAEL MANJARRES SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.3.974.580 y (v) **GLADYS MARGARITA CANCHILA MORENO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.200.704. Lo anterior, se hace necesario para que se surta la respectiva notificación.

DÉCIMO CUARTO: Emplácese a los llamados a suceder a la señora **DORA ISABEL RIVERO PÉREZ (Q.E.P.D)** y al señor **HERNANDO JOSE DE LA ROSA PEÑA**, la primera en calidad de compañera del reclamante para la época del desplazamiento forzoso y el segundo, en calidad de titular de derecho real inscrito de dominio sobre el predio objeto de reclamación. En consecuencia, por secretaría, sin necesidad de publicación en medio escrito, conforme lo normado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR a los señores: DE LA ROSA RODRIGUEZ ANA MARIA identificada con cédula de ciudadanía no. 33.355.343, DE LA ROSA RODRIGUEZ ANTONIO JOSE identificado con cédula de ciudadanía no. 18.880.346, DE LA ROSA RODRIGUEZ ALBEIRO JOSE identificado con cédula de ciudadanía no. 1.051.817.089, DE LA ROSA RODRIGUEZ FERNANDO ANTONIO identificado con cédula de ciudadanía no. 73.229.681, DE LA ROSA RODRIGUEZ PATRICIA DEL CARMEN identificada con cédula de ciudadanía no. 45.780.979, DE LA ROSA RODRIGUEZ NORELYS DE JESUS identificada con cédula de ciudadanía no. 33.273.474, DE LA ROSA RODRIGUEZ ALEJANDRO ANTONIO identificado con cédula de ciudadanía no. 73.231.464, quienes de acuerdo al F.M.I. que identifica en bien inmueble objeto del reclamación, presentaron solicitud de restitución cursante en este Despacho, bajo el radicado 700013121002 2020 00024 00, y a quienes se les pueden afectar sus intereses o derechos sobre el fundo reclamado, toda vez, que el mismo se encuentra en la modalidad de común y proindiviso, y en aras de garantizarles su derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia, notifíqueseles a los antes señalados la admisión de la presente demanda, una vez obtenidos los datos de contacto y/o ubicación, para ello, por secretaría remítase al expediente del radicado indicado líneas arriba, o en su defecto ofíciese a la UAEGRTD – Territorial Bolívar – Sucre, para que lo suministren, teniendo en cuenta que dicha entidad los representa en tal Solicitud.

Adviértaseles que, cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Líbrense las comunicaciones pertinentes y anéxese el respectivo traslado.

DÉCIMO SEXTO: NOTIFÍQUESE la admisión de esta solicitud al señor Alcalde Municipal de Ovejas, Sucre, al Personero Municipal de ese municipio y al Agente del Ministerio Público Delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras. Córraseles traslado de la presente acción.

DÉCIMO SÉPTIMO: Abstenerse de notificar la presente solicitud al señor al señor FREY DAVID BOHORQUEZ CONTRERAS, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

DÉCIMO OCTAVO: Téngase a la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, abogada contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bolívar - Sucre, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.145.506 de Chinú, Córdoba, y portadora de la tarjeta profesional No. 189184 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial del reclamante señor PABLO MIGUEL BARROS PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 942.767 expedida en Ovejas.

DÉCIMO NOVENO: Ofíciese a la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal, Bogotá D.C., a fin de que se sirvan informar dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, si el predio denominado 1/7 ava parte, del inmueble denominado "El Recreo – Grupo El Paraíso", ubicado en el corregimiento Canutal, jurisdicción de Ovejas, Departamento de Sucre, identificado con el F.M.I. No. 342-25606 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, se encuentra en zona minada y, en caso positivo, se envíen técnicos adiestrados en detección, limpieza y destrucción de minas terrestres o minas antipersonal, a efectos de limpiar las áreas del predio antes mencionado, para la protección y seguridad física de los servidores del Juzgado que se desplazaran para dichos sitio, para efectos de llevar a cabo una inspección judicial sobre los predios solicitados en restitución. El oficio correspondiente, además de remitirse a accioncontraminas@presidencia.gov.co, también deberá ser remitido a los siguientes e- mails: cdeshu@armada.mil.co y aedim@armada.mil.co. Expídase el oficio correspondiente describiendo la identificación del predio de acuerdo a lo consignado en el escrito de la demanda.

VIGÉSIMO: ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este Juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

VIGÉSIMO PRIMERO: Por secretaria líbrese las comunicaciones pertinentes dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

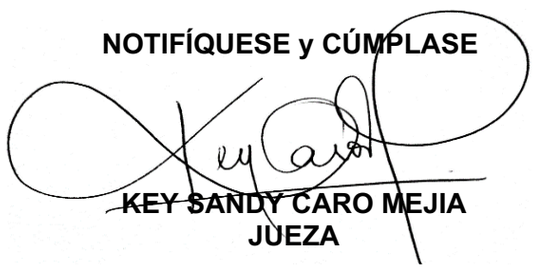

KEY SANDY CARO MEJIA
JUEZA

KSCM/MGD.

Firmado Por:

KEY SANDY CARO MEJIA
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL 002 DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54558ff5dd41b2845469f6472a31420f073683f76e80fc7cbe93aa13a707c132**
Documento generado en 15/07/2021 08:11:21 PM